



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0343-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0022/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0022/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0343-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Vera María Rodríguez, mediante instancia de fecha veintiuno del mes de diciembre de año dos mil veinticuatro (21/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de diciembre de año dos mil veinticuatro (26/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vera María Rodríguez, registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03022491, asentada bajo el núm.001406, Libro núm. 00119-C, Folio núm. 0206, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Vera María Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1877945-3, domiciliada y residente en Calle Penetración, Apto. F, Los Frailes II Marginal Las Américas, Santo Domingo Este, República Dominicana y en Los Estados Unidos en el Estado de Paterson NJ, 07501-2330; representada por la Lcda. Nilda Margarita Rodríguez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0496725-2, con estudio profesional abierto en la calle El Sol, núm. 6 segundo nivel, Los Palmares, sector Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintiuno del mes de diciembre de año dos mil veinticuatro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(21/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de diciembre de año dos mil veinticuatro (26/12/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“MUY CORTÉSMENTE SOLICITAMOS: A esta Alta Corte (TSE). que mediante los poderes que le confiere la Constitución de la República Dominicana, las Leyes y sus Reglamentos, haciendo uso de esa facultad y cuando lo considere pertinente, la expedición de la decisión que, AUTORICE a la señora VERA MARIA r RODRIGUEZ , para que en virtud de las disposiciones del Art, 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil; Cambiar su nombre para que en lo adelante pueda llamarse SANTA RODRÍGUEZ que es el nombre por el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Vera María Rodríguez, registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03022491, asentada bajo el núm. 001406, Libro núm. 00119-C, Folio núm. 0206, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1877945-3, correspondiente a Vera María Rodríguez.
- 3) Certificación de No antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 19 de diciembre de 2024.
- 4) Fotocopia pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A06000329, correspondiente a Santa Rodríguez.
- 5) Licencia de conducir de los Estados Unidos correspondiente a Santa Rodríguez.
- 6) Informe núm. DI-0010-2025 y sus anexos, de fecha ocho de enero de 2025, de la Dirección de Inspección.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/12/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (02/12/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Vera María”, para que en lo adelante figure “Santa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Vera María, hija de Cruz María Rodríguez, nacida en fecha uno del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (01-09-1947), declarada en fecha seis del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (06/09/1947), registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03022491; b) a que en consulta del Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC) se puede constatar la existencia de la declaración de nacimiento a nombre de Santa, nacida en fecha veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (28/12/1959), hija de Cruz María Rodríguez, quien figura cedulada con el núm. 001-0028289-6, de lo que se verifica que las inscritas son hermanas, hijas de la misma madre; c) reposa en el expediente el informe de la Dirección de Inspección de este Tribunal, de fecha 08 de enero del 2025, en el que se hace constar que fue entrevistado la solicitante, quien declaró lo siguiente: *Nací en hospital Juan Pablo Pina de San Cristóbal el 1/9/1947, mis*



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

padres: Cruz Maria Rodriguez y Feliz Martinez, ambos fallecidos. Tengo 5 hermanos de padre y madre: Julia, Enrique, Rafaela, Ramon y Santa. Hice solicitud de cambio de nombre, porque todos mis documentos en Estados Unidos están con mi nombre como Santa, vine a Estados Unidos y estaba ilegal, me dieron la oportunidad de regularizarme y entonces mi hermana Santa, me dio su acta de nacimiento y con esa acta hice el proceso y mi documento americano, yo tuve cédula de identidad con mi nombre Vera Maria. Tengo una hija que nació en Rep. Dominicana, y la declare con mi nombre Santa Rodriguez, nunca me he casado. Mi hermana Santa tiene su cédula de identidad, es casada y tiene tres hijos, quedando evidenciado que la peticionaria tiene una hermana con el mismo nombre que solicita; lo que contraviene lo establecido en el artículo 74, párrafo II de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, el cual expresa que, no podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido, por lo que procede rechazar el cambio de nombre solicitado.

7.2. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Vera María Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vera María Rodríguez, registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03022491, asentada bajo el núm.001406, Libro núm. 00119-C, Folio núm. 0206, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.